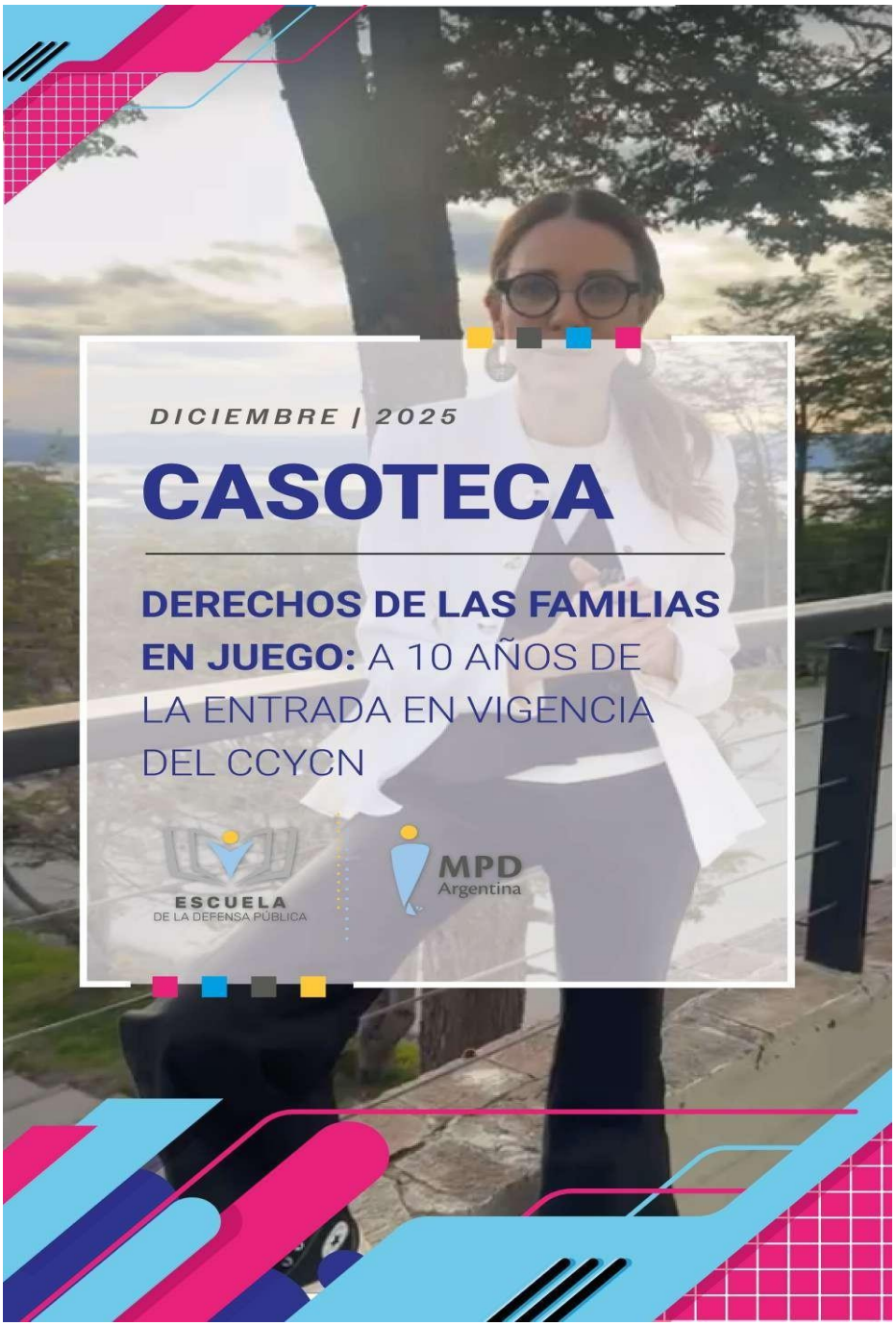
ESCUELA
DE LA DEFENSA PÚBLICA

MPD
Argentina

DICIEMBRE | 2025

CASOTECA

DERECHOS DE LAS FAMILIAS EN JUEGO: A 10 AÑOS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CCYCN


DICIEMBRE | 2025
CASOTECA
DERECHOS DE LAS FAMILIAS EN JUEGO: A 10 AÑOS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CCYCN
ESCUELA
DE LA DEFENSA PÚBLICA
MPD
Argentina

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 3

12.1. RENUNCIAR CUESTA CARO 5

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN. PROCESOS EXCLUYENTES. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. DERECHO AL CUIDADO. FAMILIAS. 5

12.2. LOS LABERINTOS DE LA JUSTICIA 11

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. VULNERABILIDAD. PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. MEDIDAS EXCEPCIONALES. CONTROL DE LEGALIDAD. RESPONSABILIDAD PARENTAL. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. DERECHO AL CUIDADO. FAMILIAS 11

12.3. LA VIOLENCIA DEL RECORTE 15

VIOLENCIA DE GÉNERO. VIOLENCIA ECONÓMICA. VIOLENCIA DIGITAL. PERSPECTIVA DE GÉNERO. MEDIDAS CAUTELARES. ALIMENTOS. COMPENSACIÓN ECONÓMICA. TAREAS DE CUIDADO. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. FAMILIAS 15

12.4. ¿CUIDARLA O CONTROLARLA? LA MUJER DE LAS MUÑECAS DE PORCELANA 21

PERSONAS MAYORES. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CAPACIDAD JURÍDICA. SALUD MENTAL. RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA. SISTEMAS DE APOYO. AUTONOMÍA. FAMILIAS 21

CONOCENOS



INTRODUCCIÓN

Desde el año 2009, el Ministerio Público de la Defensa ha establecido una política de capacitación permanente y obligatoria para empleados/as y funcionarios/as. En consecuencia, guiada por la necesidad de promover espacios que motiven a los/as integrantes de la defensa pública a reflexionar sobre sus prácticas y transformar aquellas que necesitan ser mejoradas, la Escuela de la Defensa Pública ha comenzado a trabajar en una serie de documentos denominados "Casoteca. Casos para pensar el rol de la defensa pública", que son difundidos como cuadernillos que abordan temas nodales para la defensa pública. Inspirados en el método de casos, estos documentos procuran que los/as docentes de la institución cuenten con insumos para utilizar en las aulas y que los/as integrantes de la defensa pública tengan a su disposición material para evaluar su propio rendimiento profesional.

La preparación de estos documentos responde al hecho de que el método de casos permite recrear los problemas de la práctica profesional y facilita la recuperación del proceso natural de entender, interpretar e intervenir en la realidad. Adecuadamente elaborados, los casos son instrumentos educativos que fuerzan a pensar aspectos del trabajo cotidiano y las decisiones estratégicas que conllevan. En lugar de evadir la complejidad del ejercicio profesional, estos materiales buscan emularla, problematizando temas que, bajo otro esquema de enseñanza, podrían presentarse de manera lineal. En su aplicación más pura, el método de casos promueve la búsqueda de información, la reflexión conceptual, la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades argumentativas.

Para alcanzar todos esos objetivos, los casos son acompañados por una lista de "preguntas críticas" que apunta al perfeccionamiento de cada una de esas competencias. Se trata de un conjunto de interrogantes que orientan la reflexión y el debate, pero que no pretenden abarcar la totalidad de las problemáticas introducidas en ese marco fáctico. En consecuencia, las respuestas podrán conducir al tratamiento de temas desconocidos, a la profundización de asuntos ya trabajados o incluso a la identificación de nuevos dilemas del ejercicio profesional. Por otra parte, fuera de estas preguntas habrá infinidad de cuestiones que pueden ser abordadas desde otras perspectivas de análisis.

Las situaciones fácticas narradas en cada documento fueron elaboradas a partir de antecedentes identificados o consultas recibidas en la Escuela de la Defensa Pública. La particularidad que distingue este trabajo de otros materiales que también promueven el estudio por medio de casos es que estos fueron diseñados desde la defensa pública para la defensa pública. Por ese motivo, las preguntas fueron diseñadas para que, asumiendo la perspectiva de la defensa, sus lectores/as analicen críticamente los marcos normativos vigentes, ponderen el trabajo en torno al marco probatorio y evalúen sus conocimientos prácticos con ejercicios que llevan a la simulación del rol Para guiar estas reflexiones con la mirada de la defensa, el debate se puede abordar recorriendo el material jurídico de la Escuela de la Defensa Pública. La idea es que la "Casoteca" sea trabajada, discutida, interrogada y puesta al servicio de la resolución de los casos.

En esta oportunidad, a raíz del décimo aniversario de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, y en miras de complementar los espacios de capacitación y las difusiones del Repositorio, se trabajó en una casoteca sobre derecho de las familias, un área atravesada sin dudas por los cambios que introdujo la reforma del 2015 en la legislación de fondo. Con ese objetivo, se abordaron distintos ejes temáticos de utilidad no solo para el trabajo cotidiano de la defensa pública, sino para cualquier operador jurídico interesado en la materia. Los casos abordaron cuatro temas principales, a saber: procesos excluyentes en las adopciones; controles

de legalidad; violencia de género; y capacidad jurídica y personas mayores. En cada uno de los casos, se incluyeron preguntas guías junto a una variedad de materiales y recursos que orientan la reflexión crítica y la necesidad de su resolución a través de un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y de las infancias. Desde la Escuela de la Defensa Pública esperamos que el material cumpla con el objetivo que nos hemos propuesto.

Julieta Di Corleto

Escuela de la Defensa Pública

Ministerio Público de la Defensa

12.1. RENUNCIAR CUESTA CARO

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN. PROCESOS EXCLUYENTES. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. DERECHO AL CUIDADO. FAMILIAS.

HECHOS

Juan Manuel tenía quince años y se encontraba en situación de vulnerabilidad social, ya que sus progenitores no podían hacerse cargo de su cuidado. Por ello, se dictó una medida excepcional cuando tenía diez años y fue separado de su familia de origen.

Durante la vigencia de la medida, el organismo de protección trabajó con la familia, pero no se pudieron superar los obstáculos para que Juan Manuel regrese a su familia de origen. A partir de ese momento, el juzgado que intervino dictó una sentencia donde declaró la situación de adoptabilidad del adolescente.

En ese marco, el juez solicitó el legajo de los pretensos adoptantes al Registro de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RUAGA). El registro envió varios legajos para su evaluación. Tiempo después el juez seleccionó el legajo de una familia y comenzó la vinculación con Juan Manuel. A los cinco meses, la pareja se presentó en el juzgado desistiendo del proceso de vinculación, y argumentando que las pocas veces que vieron a Juan Manuel no lograron conectarse. Pensaron que iba a ser más fácil.

Con posterioridad y luego de ocho meses, se seleccionó una nueva familia compuesta por una pareja –Romina y Diego–, que reunía los requisitos para comenzar la vinculación con el adolescente. Por ese motivo, el juez le informó al registro y a su equipo interdisciplinario que quedaban habilitados para comenzar con la vinculación, en la modalidad que considerarán más beneficiosa para todos.

En un primer momento, el equipo interdisciplinario del RUAGA se reunió con el matrimonio seleccionado por el juez para diseñar un plan de vinculación con Juan Manuel. Si bien el equipo técnico del juzgado había sugerido convocar a los distintos actores que lo habían acompañado hasta ahora y a Juan Manuel para este diseño, ello no se llevó a cabo.

Durante ese proceso, hubo informes por parte del equipo interdisciplinario del RUAGA comentando sobre diferentes avances, retrocesos y desafíos en la vinculación. En particular, mencionaron que el adolescente se dispuso gradualmente a compartir con el matrimonio. Además, informaron que los pretensos adoptantes colaboraban con esa transición, y les sugirió que Juan Manuel comenzará a pasar los fines de semana con ellos. En otros informes, el registro refirió que era importante fortalecer y acompañar a los adultos en su rol y responsabilidades.

En uno de sus últimos informes, el equipo interdisciplinario informó que, si bien continuaban las dificultades con relación a los adultos, estás eran propias del proceso, y sin perjuicio de ello, se encontraban dadas las condiciones para que Juan Manuel dejara el hogar y comenzara a convivir con el matrimonio. En consecuencia, y luego de recibir este informe, el juez otorgó la guarda con fines de adopción.

Pasados once meses desde el último informe, el juzgado convocó a una audiencia para poder escuchar a Juan Manuel y también al matrimonio. Atento el tiempo transcurrido desde que comenzó la vinculación, allí se volvió a conversar sobre las implicancias y responsabilidades que generaba a las partes la adopción de Juan Manuel. Por su parte, el adolescente se entrevistó con el juez y manifestó su deseo de ser adoptado. Aquí un fragmento de su entrevista.

Al día siguiente, el matrimonio se comunicó por mail con el juzgado solicitando de forma urgente que se revea el proceso y manifestaron la imposibilidad de continuar con la vinculación.

En ese contexto, el juez tiene que resolver la situación de Juan Manuel y el planteo que trae el matrimonio sobre la interrupción del proceso de adopción.

PREGUNTAS

Ahora que conociste el caso de Juan Manuel te vamos a compartir algunos supuestos para trabajar diferentes aspectos jurídicos.

I. Derecho e intervenciones

a. Luego de leer el caso, ¿cuál es el conflicto que se presenta? Identifica los hechos relevantes, y a quién y/o quienes se le vulneraron sus derechos.

Además, te dejamos un juego para poder identificar los conceptos claves que se presentan durante todo el proceso de adopción de Juan Manuel. Te compartimos esta sopa de letras[1] para que puedas buscar las siguientes palabras:

ADOPCIÓN, GUARDA, VINCULACIÓN, CUIDADO, ADOLESCENTE, CONSENTIMIENTO, AUDIENCIA, CONVIVENCIA, REVICTIMIZACIÓN, FAMILIAS, PROCESOS EXCLUYENTES, VULNERABILIDAD**.**

R	F	F	I	M	P	L	T	J	F	Z	X	E	X	R	E	V	P	T
N	V	I	N	C	U	L	A	C	I	0	N	O	N	X	W	U	D	W
I	O	T	N	E	I	M	I	T	N	E	S	N	O	C	N	L	S	E
C	A	U	P	P	M	H	O	R	L	Q	O	Z	N	C	O	N	G	L
S	A	I	F	L	M	A	F	J	D	W	O	F	B	U	E	E	D	F
W	T	E	T	N	E	C	S	E	L	O	D	A	Z	I	I	R	C	N
L	B	Z	C	B	O	E	B	T	I	V	C	G	H	D	A	A	M	I
C	O	N	V	I	V	E	N	C	I	A	X	I	S	A	L	B	U	E
I	D	N	O	I	C	P	O	D	A	B	R	N	D	D	B	I	G	F
J	S	E	F	A	M	I	L	I	A	S	B	I	W	0	D	L	S	P
N	O	I	C	A	Z	I	M	I	T	C	I	V	E	R	D	I	E	G
C	N	V	J	I	R	J	O	K	L	S	L	S	L	S	P	D	X	W
I	R	G	U	A	R	D	A	C	Y	I	W	L	H	F	H	A	R	D
A	B	A	I	C	N	E	I	D	U	A	Z	C	W	H	Z	D	S	F
K	M	C	B	J	O	Z	V	0	L	U	N	T	A	D	Q	R	C	A
P	R	O	C	E	S	O	S	E	X	C	L	U	Y	E	N	T	E	S

b. Pensando un poco más en el contexto de vulnerabilidad en el que se encuentra Juan Manuel, y teniendo en cuenta que en este tipo de proceso actúan distintas figuras con diferentes roles para garantizar los derechos del adolescente, te dejamos el siguiente cuadro a fin de analizar las posibles intervenciones de cada uno de ellos:

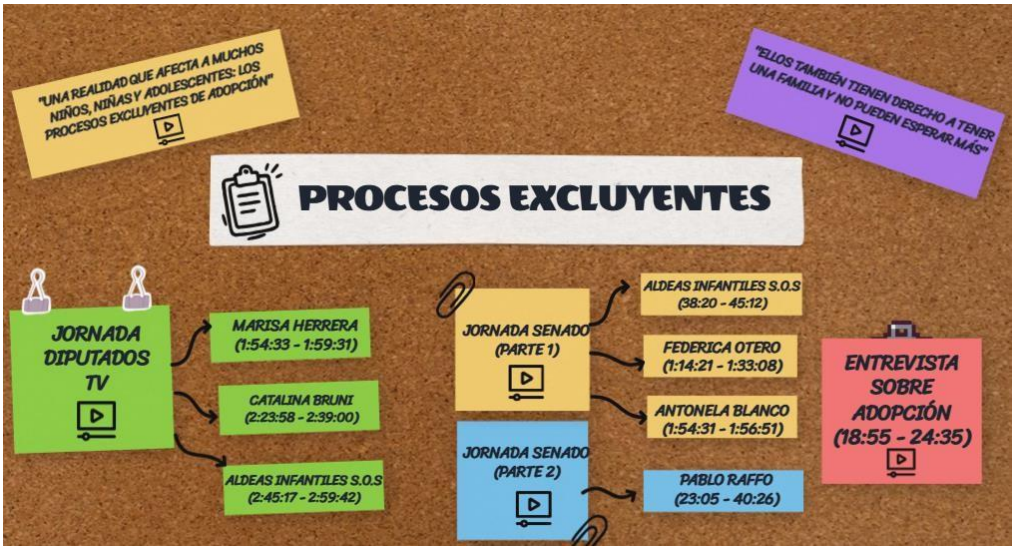
[1] Podés corroborar las respuestas haciendo clic acá.

Interrogantes	Defensor Publico Tutor/a	Defensor/a de menores	Abogado/a del NNA
Fundamentación de intervención y encuadre normativo			
En lenguaje claro, ¿cómo le comunicarías a Juan Manuel tu rol en el proceso?			
¿Qué medidas judiciales y extrajudiciales tomarías desde tu rol en este proceso excluyente?			
¿Consideras que deben intervenir estas tres figuras? ¿o hay intervenciones que se superponen?			

Para completar este apartado, te compartimos el siguiente material:

- Estudio de jurisprudencia sobre "Actuación principal y complementaria del Ministerio Público el artículo 103 CCyCN" de Juan Pablo Olmo y Nurit Mendiondo.
- El informe realizado por la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sobre la figura del/a abogado/a del niño/a en el país.
- Sentencias: "RES"; "MBFR (Causa N° 62)" y "SML (Causa 2018)".

Además, si te gustaría profundizar más sobre la temática de procesos excluyentes, te dejamos un material audiovisual al cual podés acceder haciendo clic en la siguiente imagen:



c. Te pedimos que vuelvas a escuchar la entrevista de Juan Manuel con el juez y a reflexionar sobre los siguientes interrogantes: ¿considerás que con lo dicho en la entrevista Juan Manuel otorgó su consentimiento para ser adoptado por Romina y Diego? ¿Qué pensás de las preguntas que le hizo el juez? ¿Utilizó lenguaje claro? Seleccioná dos preguntas de la entrevista y reformulalas.

Para pensar estas preguntas, la importancia del lenguaje claro y la interpretación de la voluntad de los NNyA en estos procesos, te dejamos las siguientes sentencias: "AAM (Causa N° 13803)" y "ARAG y ARSWG (Causa N° 41258)".

d. Si tu rol fuera el de Defensor/a de Menores e Incapaces, teniendo en cuenta el informe del RUAGA, el relato de los hechos y el rol de los organismos, elabora un dictamen para resolver la situación de Juan Manuel. A estos fines, te sugerimos pensar los siguientes aspectos:

d.1. Entrevista con Juan Manuel: ¿Qué le explicarías respecto a su situación? ¿Qué le preguntarías? ¿Qué información sería importante recabar en ese encuentro?

d.2. Respecto al proceso de acompañamiento y seguimiento de la situación de Juan Manuel: ¿advertís irregularidades? ¿Cuáles? ¿Por parte de quién/es? ¿Qué preguntas te harías para "revisar" la intervención de los organismos en relación con el acompañamiento y seguimiento del proceso de vinculación? ¿Cuál fue el lugar de Juan Manuel en todo este proceso?

Para responder estos interrogantes te compartimos un cuadro y la sentencia "MBFR (Causa N° 62)". Además, te recomendamos consultar nuevamente el material audiovisual aquí.

Consideraciones respecto a:	**Irregularidades en el proceso** ¿Cuáles? ¿De quiénes?	**Propuestas de mejoras**
1.- Pretensos adoptantes		
2.- Juan Manuel		
3.- Actores del sistema (Ruaga, Juzgado, organismo de protección de derechos)		
4.- Plazos		

e. Sos el/la abogado/a del niño de Juan Manuel y después del proceso excluyente que atravesó, te comenta que él no quiere volver a pasar por este rechazo de nuevo. Te consulta qué otras alternativas tiene ¿Cuáles les brindarías en este contexto? ¿Cómo se las explicarías?

II. La figura del cuidador/a permanente de NNyA

Ahora te presentamos el siguiente supuesto. El juez llama a Juan Manuel para explicarle que no va ser adoptado por el matrimonio y que le buscará una nueva familia. En esa audiencia, el adolescente le expresa que ya está cansado de todos los intentos de adopción y que estuvo pensando sobre su situación. En esa conversación, Juan Manuel le refiere que lo único que quisiera es dejar de esperar algo que no va a pasar. Desea que le definan su situación, saber dónde va a vivir de forma permanente así puede seguir y sostener las actividades que le gustan y sus vínculos. En este sentido, manifiesta su deseo de poder mantener un lazo afectivo e ir a la casa de Marta, la cocinera del hogar, con la que juega a las cartas y comparte charlas. De esas conversaciones surge que Marta lo orienta en su vida y que la considera como una referente, ya que vivió en el hogar desde los diez años. Juan Manuel manifiesta que no quiere ser adoptado, que ya se encuentra acostumbrado y cómodo con la vida que llevó en el hogar hasta ahora, que quiere mantener sus actividades allí y en especial, le gustaría tener algunas salidas con Marta, a quien identifica como su familia.

Si tuvieras que ponerte en el lugar del juez que debe resolver su situación escuchando sus deseos y necesidades:

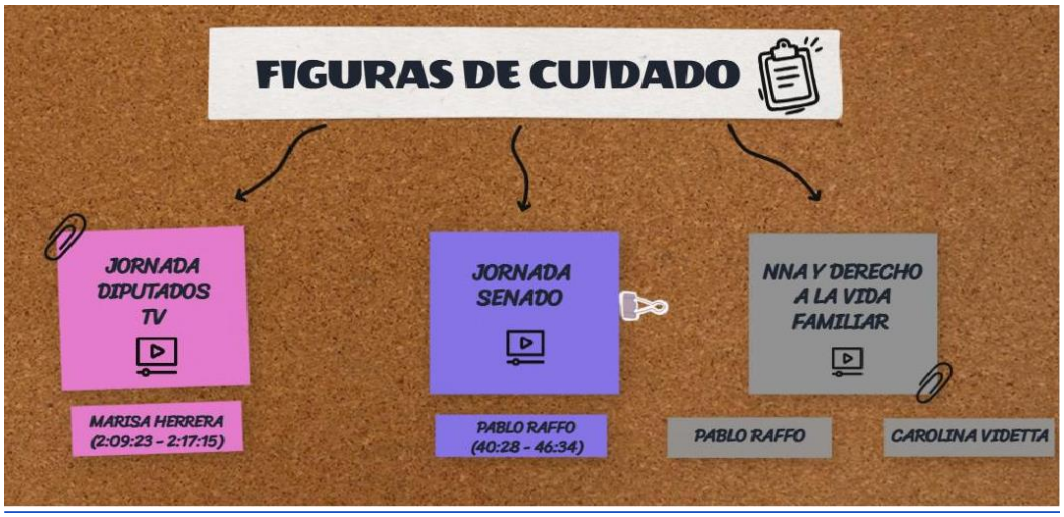
a. ¿Qué figura podría tener Marta en esta situación?

b. Tuviste la posibilidad de hablar con Marta en donde manifiesta que para ella es importante el vínculo con Juan Manuel y le gustaría seguir formando parte de su vida, compartir algunas actividades fuera del hogar, pero no cuenta con la posibilidad de llevarlo a vivir con ella. ¿Existe alguna figura legal que ampare este vínculo? ¿Cómo la justificarías con la normativa vigente?

¿Advertís alguna limitación con el actual marco legal? Y si tuvieras que pensar más allá del marco legal vigente, ¿se te ocurrirían otros planteos novedosos? ¿Cuál/es?

Para resolver estas preguntas te compartimos algunos documentos que te permitirán pensar el caso de Juan Manuel desde otras perspectivas y pensar qué soluciones podrían plantearse en esta situación: por un lado, te acercamos una nota periodística con el Juez Pablo Raffo, impulsor del proyecto que creó el registro de cuidadores familiares en Provincia de Buenos Aires. En esa nota, resalta la importancia de no forzar vínculos. Además, te compartimos la página de la SCBA para que puedas leer más sobre el registro de cuidadores familiares y el proyecto de ley sobre el régimen legal de adopción y figuras de cuidado familiar alternativo. También te acercamos las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" y la Ley N° 27.364 que crea el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales.

Por último, te dejamos dos sentencias: "GD (Causa N°5460)" y "SRM (Causa N° 5848)", junto con el siguiente material audiovisual, al cual podrás acceder haciendo clic en la imagen que dejamos a continuación:



12.2. LOS LABERINTOS DE LA JUSTICIA

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. VULNERABILIDAD. PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. MEDIDAS EXCEPCIONALES. CONTROL DE LEGALIDAD. RESPONSABILIDAD PARENTAL. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. DERECHO AL CUIDADO. FAMILIAS.

HECHOS

Juana tenía 27 años y vivía en el barrio de Flores de la Ciudad de Buenos Aires. A los 15 años había atravesado una situación de consumo problemático de sustancias. Con el acompañamiento de su familia y el tratamiento interdisciplinario recibido en el Hospital de Día de Adicciones Dr. Teodoro Álvarez, logró recuperarse. Tiempo después finalizó sus estudios secundarios, consiguió empleo y formó pareja con Cristian, su vecino de la infancia. Luego, ambos tuvieron un hijo, Leonel.

Sin embargo, después del nacimiento del niño, Cristian comenzó a ejercer violencia de género hacia Juana. Frente a esta situación, ella decidió realizar la denuncia ante las autoridades competentes. Más tarde, Cristian se trasladó a Jujuy, donde se instaló junto a su familia de origen. Desde entonces se desentendió por completo de las necesidades y bienestar de su hijo.

Bajo estas circunstancias, Juana quedó a cargo del cuidado de Leonel y de la totalidad de los gastos del hogar, sin percibir cuota alimentaria para la atención del niño. Después de dejar a Leonel en la escuela, Juana trabajaba de manera informal en un comercio. Sin embargo, debido al difícil contexto socioeconómico del país, tuvo que buscar una segunda fuente de ingresos. Así, comenzó a realizar desde su hogar tareas de costura y reparación de indumentaria, e intentó compatibilizar esas actividades con el cuidado del niño.

Con el correr de los meses, Juana comenzó a sentirse extenuada y sobrepasada por las múltiples responsabilidades que debía asumir. El dinero no le alcanzaba para el pago del alquiler, y comenzó a endeudarse para poder comer. En ese marco, debieron mudarse en reiteradas oportunidades, y recientemente se establecieron en un asentamiento en el Bajo Flores. La vivienda tenía goteras, los pisos no eran de material y dormían en una misma cama en el único ambiente con el que contaba. Toda esta situación colapsó a Juana y comenzó nuevamente con una situación de consumo problemático.

Por su parte, Leonel, de 10 años, compartía un vínculo muy estrecho con Juana y la situación que vivía su madre también lo afectaba. En esas circunstancias, Leonel comenzó a tener problemas de conducta en la escuela y bajó su rendimiento académico. Se sumaba a ello que el niño no tenía los controles médicos correspondientes y se advertía un descuido en su higiene general. Por ese motivo, las autoridades escolares citaron a Juana y, durante la reunión, ella relató lo que les sucedía.

Frente a los dichos de Juana, las autoridades escolares dieron aviso de inmediato a la Defensoría Zonal Comuna 7 –Flores, –organismo descentralizado del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes–. Tras su actuación, el equipo interdisciplinario de dicha defensoría elaboró un informe, en virtud del cual se dispuso una medida excepcional que implicó el apartamiento de Leonel del hogar materno. En su resolución, la Defensoría Zonal ordenó el alojamiento transitorio del niño por un plazo de noventa días en un dispositivo alternativo de cuidado. De ese modo, Leonel fue alojado en un establecimiento convivencial ubicado en el barrio de La Boca y perdió contacto con su madre.

De acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 26.061, el Consejo notificó al juzgado civil sobre la medida excepcional adoptada, a efectos de que ejerciera el debido control de legalidad.

Ante ello, Juana restableció el vínculo con su familia en busca de apoyo, ya que eran los únicos con los que podía contar en ese momento. Al enterarse de lo sucedido, uno de sus hermanos le insistió para que buscara un/a abogado/a. De esa manera, Juana se presentó en la defensoría pública oficial en busca de asesoramiento y patrocinio jurídico.

PREGUNTAS

A continuación, te proponemos asumir distintos roles y responder las preguntas desde cada perspectiva.

I. El rol del/la defensor/a público/a oficial

a. Teniendo en cuenta que la consultante es Juana: ¿cuáles son los hechos relevantes del caso? ¿Qué vulnerabilidades identificás? ¿Qué derechos se encuentran afectados?

b. ¿Considerás que corresponde la intervención de la defensoría en el caso? ¿Qué elementos tendrías en cuenta al momento de efectuar el análisis de admisibilidad? Te dejamos a disposición la Resolución DGN N° 230/17.

c. En virtud de las vulnerabilidades que identificaste, ¿qué medidas deberían adoptarse para garantizar los derechos de Juana y el ejercicio de la responsabilidad parental? Sobre esta última cuestión, te dejamos a disposición los precedentes nacionales "IJM (Causa N° 37609)- dictamen PGN", "BEM (Causa N°29333)", "HMR (Causa N°10261)".

d. Teniendo en cuenta el relato de los hechos y el informe, ¿qué irregulares advertís en la adopción de la medida excepcional? ¿Qué planteos formularías al respecto? Te sugerimos listar las irregularidades a fin de tenerlas en cuenta a lo largo del caso. Además, te compartimos el precedente "VAY (Causa N°90399)" en el cual el juzgado interviniente resolvió no convalidar una medida de protección excepcional adoptada por el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

e. ¿Qué consideraciones formularías en torno a la existencia de otros parientes en este caso? Aquí te sugerimos la lectura de las sentencias de la Corte IDH en los casos "Fornerón e hija v. Argentina", "Ramírez Escobar y otros v. Guatemala" y "María y otros v. Argentina".

f. A continuación te compartimos la Opinión Consultiva 31/25 sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos de la Corte Interamericana de Derechos humanos. En virtud de las irregularidades que advertiste en el caso, y teniendo en cuenta la Opinión Consultiva 31/25, te pedimos que elabores un argumento en el que fundamentes cómo se vulneró el derecho humano al cuidado de Juana (en su dimensión a cuidar y al autocuidado) y de Leonel (en su dimensión a ser cuidado).

g. ¿Podés identificar en este caso la existencia de violencia institucional? ¿Por qué? A fin de reflexionar sobre esta cuestión, te sugerimos leer el fallo "Asesoría Tutelar CAYT N° 1" y las páginas 106 a 111 de la publicación "El sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales".

h. En caso de que el juzgado declarara la legalidad de la medida excepcional, y teniendo en cuenta que se suspendió el contacto con Leonel desde que se decidiera la separación del grupo familiar, Juana te manifiesta que desea revincularse con su hijo de forma inmediata, ¿considerarías procedente recurrir la decisión? Tanto si tu respuesta es afirmativa como negativa, te pedimos que indiques los fundamentos de la estrategia seleccionada.

II. El rol del/la defensor/a público/a de menores e incapaces

a. ¿Qué observaciones realizarías respecto a la intervención de la defensoría zonal y la adopción de la medida excepcional? ¿Qué medidas propondrías para coadyuvar a la restitución de los derechos de Leonel?

b. ¿En qué sentido emitirías tu dictamen? ¿Qué circunstancias del caso considerarías para fundamentarlo? Sobre este punto, ¿tendrías en cuenta la existencia de otros parientes?

c. Te proponemos leer los casos de Corte IDH "Gonzales Lluy y otros v. Ecuador" y "María y otros v. Argentina", en los cuales se aborda la discriminación interseccional. Con base en dichos precedentes, te pedimos que argumentes sobre la situación de desigualdad estructural de Leonel y Juana y el impacto diferenciado que ello generó en el ejercicio de sus derechos.

d. A fin de garantizar el derecho a ser oído de Leonel y su interés superior, te pedimos armar un listado de las preguntas que le harías a Leonel y explicites cómo dictaminarías para garantizar su escucha, participación y respeto a su autonomía progresiva y deseos. Para ello, te sugerimos leer el material que te proporcionamos a continuación: Observación General N° 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado, Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, Observación General núm. 19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4) y Observaciones Finales sobre Argentina correspondientes al séptimo período del Comité de los Derechos del Niño y los aportes de la Defensoría General de la Nación presentados en ese marco; Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos titulado "Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección"; Recomendación 15. "Protección especial. Sobre la implementación de medidas de protección" de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; boletín de la CSJN sobre Interés superior del niño: protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y el artículo de Carla Villalta titulado "De estigmas y cosificaciones a efectos paradojales. Los derechos de niños, niñas y adolescentes y el Código Civil y Comercial", pág. 57.

III. El rol del/la abogado/a del niño/a

a. ¿Cuál es tu función en el caso? ¿En qué normativa la fundarías? Para responder, te invitamos a consultar el artículo de Allende, V.; Fernández, A. y Paladini, M. (2018), "La autonomía progresiva y su incidencia en los procesos civiles. Acciones para garantizar los derechos y el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes", en Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 13. También te proponemos la lectura de los casos "VRP, VPC y otros v. Nicaragua" y "BCR (causa Nº 425570)". Teniendo en cuenta todo ello, te proponemos que enumeres las funciones de ese rol y las pautas de actuación que deberías respetar como su abogado.

b. Suponiendo que tanto la defensoría de menores como la defensoría zonal dictaminaran que en virtud del interés superior del niño no están dadas las condiciones para que Leonel regrese con su madre, y que la voluntad del niño fuera volver con su progenitora, ¿cuál sería tu posición? ¿Qué presentación realizarías en el expediente? Fundamentá tu respuesta.

IV. El rol del Juez

a. ¿Cómo debe ser el rol del juez/a en el control judicial que se debe realizar de las medidas excepcionales que implican la separación del niño, niña o adolescente de su grupo familiar? Te

compartimos el comentario a los artículos 705 al 711 del CCyCN. También, un artículo de doctrina de Pablo Raffo, quien en el apartado 3.2 desarrolla en particular el rol del juez en los expedientes de control de legalidad. Además, los fallos "BCB (Causa N° 9844130)" y "GXM (Causa N°280193)".

b. Teniendo en cuenta las irregularidades que advertiste a lo largo del caso, ¿cómo resolverías desde tu rol de juez/za? Para orientarte en esta tarea, te dejamos como material complementario algunas pautas[2] para evaluar la legalidad de la medida de protección excepcional dictada.

c. A modo de cierre de este apartado y en línea con lo analizado hasta aquí, luego de reflexionar sobre la función de los jueces y las juezas en este tipo de procesos, te dejamos a disposición un juego.

Instrucciones: una vez que accedas al link, tendrás que encontrar una palabra que sintetice la función de los/as jueces/zas en este tipo de procesos. Para ello, contás con seis intentos. Deberás completar una letra por casillero y, en cada intento, el sistema te brindará pistas mediante colores: las letras resaltadas en gris no son correctas; las marcadas en amarillo son correctas, pero deben ubicarse en otra posición; y las pintadas en verde son correctas y se encuentran en la ubicación adecuada. ¡Suerte!

[2] Este material formó parte de la presentación utilizada por la docente Martina Salituri Amezcua en el curso "Medidas de protección excepcional de derechos de NNA y controles de legalidad. Actualización jurisprudencial a 10 años del CCyCN y a 20 de la ley 26.061", dictado el 27 de octubre y el 3 de noviembre de 2025 para integrantes del MPD y de la AMFJN.

12.3 LA VIOLENCIA DEL RECORTE

VIOLENCIA DE GÉNERO. VIOLENCIA ECONÓMICA. VIOLENCIA DIGITAL. PERSPECTIVA DE GÉNERO. MEDIDAS CAUTELARES. ALIMENTOS. COMPENSACIÓN ECONÓMICA. TAREAS DE CUIDADO. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. FAMILIAS.

HECHOS

Pilar y Sebastián se conocieron mientras cursaban la carrera de Ingeniería Informática en la universidad. Al principio fueron buenos compañeros y, con el tiempo, iniciaron una relación afectiva. Ambos eran personas sociables y mantenían un amplio grupo de amistades. Les gustaba el deporte y concurrían a un club en el cual Sebastián jugaba al fútbol y Pilar al tenis. Una vez graduados, decidieron irse a convivir a la casa que les prestó de un tío de Sebastián en el barrio de Villa Urquiza. Y a los pocos meses nació su primer hijo. En ese contexto, acordaron que Pilar se encargaría de las tareas de cuidado en el hogar, mientras que Sebastián se dedicaría al ejercicio de su profesión. Muy pronto, gracias a su dedicación exclusiva, Sebastián comenzó a ascender en su trabajo, lo que le permitió a la familia contar con una buena situación económica.

Con el nacimiento del niño, la dinámica del vínculo comenzó a modificarse. Pilar terminaba el día exhausta por la intensidad de las tareas de cuidado. Por su parte, Sebastián pasaba la mayor parte del día fuera del hogar por motivos laborales, al regresar, solía mostrarse distante e irritable. Con el tiempo, empezó a descalificar las tareas de Pilar, minimizaba su esfuerzo y cuestionaba la forma en que organizaba el hogar y cuidaba al niño. Frente a esa situación, Pilar decidió retomar su carrera profesional, con el objetivo de recuperar su autonomía económica y alcanzar un mayor equilibrio en la distribución de responsabilidades del hogar. Sin embargo, Sebastián no aceptó su decisión y comenzó a manifestar conductas de control y desvalorización hacia ella. Ello motivó que Pilar postergara sus deseos y dejara en suspenso la posibilidad de reincorporarse al mercado laboral.

Sebastián revisaba su teléfono celular y le hacía escenas de celos. Estas conductas comenzaron a aislarla y a alejarla de sus familiares y amigos. Con el paso del tiempo, los episodios de control se hicieron más frecuentes. Cuando salía a comprar, Sebastián la llamaba en reiteradas oportunidades para saber dónde estaba y cuánto demoraría. Y si tardaba más de lo previsto, la recibía con reproches y acusaciones infundadas, lo que provocaba en Pilar miedo, angustia y una sensación de tensión constante. Aunque ella deseaba separarse, no lograba expresarlo por temor a la reacción de Sebastián. No obstante, él advirtió su distanciamiento. Por ese motivo, le insistió en tener otro hijo y la convenció de que eso podía mejorar la relación de pareja. Pilar accedió y tiempo después nació su hija. Lejos de mejorar la situación, la violencia de género que ejercía Sebastián se intensificó. Además de los gritos e insultos habituales, empezó a golpearla. Cuando ocurrían esos episodios, Pilar intentaba proteger a los niños, los llevaba a la habitación para que no presenciaran los hechos y encendía la televisión para distraerlos.

Durante uno de esos episodios, el niño salió de su cuarto al escuchar los gritos de su madre e intentó ayudarla. Esa situación motivó a Pilar a irse de su casa junto a sus hijos, Catriel, de seis años, y Milagros, de dos. Se alojaron en un hotel durante algunos días, pero pronto se le terminó el dinero y Sebastián le suspendió las extensiones de las tarjetas de crédito y débito que tenía a su nombre. Ante ello, decidió volver al hogar familiar.

Al regresar, Sebastián le aseguró que iba a cambiar y que no la golpearía más. Pilar quiso creerle y decidió darle una nueva oportunidad a la relación. Sin embargo, la promesa duró poco y Sebastián volvió a insultarla y golpearla.

Los mismos hechos se reiteraron, y en dos oportunidades Pilar se animó a denunciarlo. Se alejaba durante algunos días con sus hijos, pero el ciclo se repetía: Sebastián le suspendía las tarjetas, no le pasaba dinero para hacer frente a los gastos de los niños, le rogaba para que regresara y le prometía cambiar. Ante esta situación, Pilar cedía y volvía para garantizar un mejor bienestar a sus hijos.

Consecuencia de toda la situación de violencia Pilar comenzó a tener ataques de pánico, en estos episodios sentía un miedo intenso, palpitaciones, dificultad para respirar, entumecimiento y mareos. En virtud de ello, inició un tratamiento de salud mental con atención psicológica y psiquiátrica. Se le prescribió medicación que junto con la terapia la ayudó a estar un poco más estable. Todo el tratamiento lo realizaba a través de la obra social que tenían en virtud del trabajo de Sebastián.

Sin embargo, los episodios de violencia continuaron. Un día, tras otra golpiza, Sebastián la amenazó con iniciar acciones judiciales para obtener el cuidado unilateral de los hijos si ella se iba del hogar. Ese fue el punto de inflexión para Pilar y la impulsó a denunciarlo. Con ese objetivo, se presentó en la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

En la OVD le tomaron la denuncia, elaboraron el informe de riesgo y remitieron las actuaciones al juzgado civil de turno. Pilar no contaba con dinero suficiente para afrontar los gastos de alojamiento y alimentación por muchos días, por lo que consultó sobre la posibilidad de acceder a alguna ayuda o subsidio económico hasta poder organizarse y conseguir un trabajo que le permitiera tener ingresos propios. Sin embargo, le informaron que, debido a los recortes en políticas de género, se habían reducido los programas de asistencia a personas en situación de violencia.

Con posterioridad a la denuncia, Pilar tomó conocimiento que Sebastián la desafilió de la obra social, por lo que no pudo continuar concurriendo a la psicóloga ni tomar la medicación prescripta. Ante su insistencia en obtener ayuda, la derivaron a la Defensoría Pública Oficial para que le brindaran asesoramiento y patrocinio jurídico.

PREGUNTAS

A continuación, te proponemos asumir distintos roles y responder las preguntas desde cada perspectiva.

I. El rol del/la defensor/a público/a oficial

Expediente de violencia de género

a. Teniendo en cuenta el informe presentado por la OVD y el relato de Pilar, ¿qué vulnerabilidades advertís? ¿Podés identificar los diferentes ciclos de las violencias? ¿Cuáles son los derechos afectados? ¿Considerás que se ven reflejados en el informe? Te dejamos a disposición los siguientes documentos: "El círculo de la violencia", elaborado por el MPF, "Herramienta de análisis de riesgo en casos de violencia", elaborado por la OVD, y "Principios Generales de Actuación en Casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres para la Adecuada Implementación de la Ley 26.485". Este último documento se elaboró en virtud del reconocimiento de responsabilidad internacional por parte de Argentina ante el Comité CEDAW debido al tratamiento judicial dado al caso planteado por la Sra. Olga Díaz, patrocinado por la Defensoría General de la Nación.

b. Pilar se presenta ese mismo día en la Defensoría con la resolución judicial dictada. Tené en cuenta que se encuentra en plazo para recurrirla:

b.1. ¿Advertís la falta de perspectiva de género en la resolución? Fundamenta tu respuesta. Para acompañar el análisis de esta cuestión, te facilitamos la publicación "Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia penal y violencia de género", el compendio de jurisprudencia titulado "Perspectiva de género en las sentencias judiciales. A 10 años de la creación de la Dirección General de Políticas de Género" y un video de la Dra. Aída Kemelmajer sobre "Sentencias con perspectiva de género".

b.2. ¿Qué acciones procesales considerarías pertinentes interponer contra dicha resolución judicial? ¿Con qué plazo contás para su interposición? ¿Qué aspectos cuestionarías de la resolución?

Para poder resolver estos interrogantes es importante tener en cuenta las medidas preventivas urgentes solicitadas por Pilar y lo resuelto. A continuación, te compartimos un cuadro para que puedas analizar cada una y fundamentar al respecto:

Medidas preventivas urgentes	Fundamentación ¿Qué aspectos de esa medida cuestionarías? ¿Qué normativa y doctrina utilizarías para fundamentarlo?
Exclusión del hogar	
Medidas recíprocas	
Audiencia conjunta	
Objetos personales	
Alimentos	

Te compartimos a continuación el siguiente material de apoyo: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"; Recomendaciones generales Nros. 19 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Ley N° 26.485 de Protección integral a las mujeres; Ley N° 24.417 de Protección contra la violencia familiar; acuerdo de solución amistosa celebrado en el marco de la comunicación (CEDAW) N° 127/2018 - "Olga del Rosario Díaz"; informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitido en el marco del caso (CIDH) "Maria Da Penha"; fallos "AVS (Causa N° 195)", "MVF" y "FGE (Causa N° 7232)"; boletín de jurisprudencia "Violencia de género - Los problemas constitucionales de las medidas recíprocas de prevención" y las publicaciones "Violencia de Género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres", "Violencia de género: un problema de derechos humanos" y "Medidas recíprocas: una

práctica judicial inconstitucional. La violación de los principios de igualdad, de razonabilidad y de autonomía personal".

b.3. ¿Cómo valorarías el rol y la intervención del organismo judicial en este tipo de procesos? ¿Qué aspectos debería prever y evitar el sistema judicial en casos como el de Pilar y, de no hacerlo, qué consecuencias o responsabilidades podrían derivarse de su actuación? Además de la eventual responsabilidad de los operadores judiciales, ¿considerás que podría atribuirse responsabilidad a los organismos encargados de implementar y ejecutar políticas públicas por la falta, deficiencia o reducción de medidas de prevención y de actuación frente a situaciones de violencia de género?

Para reflexionar sobre estas cuestiones, te compartimos el boletín de jurisprudencia sobre "Responsabilidad del Estado en casos de violencias de género. Femicidios y tentativas de femicidios"; la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso "Campo Algodonero"; el artículo de Víctor Abramovich titulado "Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso 'Campo Algodonero' en la Corte Interamericana de Derechos Humanos"; el comunicado del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mediante el cual rechaza el cierre de instituciones y políticas para la protección de las mujeres en Argentina y el video de la audiencia N° 26 sobre "Argentina: Situación de las políticas de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género", que tuvo lugar en el marco del Período de sesiones N° 191 de la CIDH.

b.4. ¿Qué medidas extrajudiciales considerarías adecuadas para este caso?

Hechos nuevos

c. Luego de dictada la resolución judicial que dispuso medidas de protección, entre ellas, la prohibición de acercamiento, Pilar decidió bloquearlo de su teléfono y de sus redes sociales, debido al temor y al estrés que le generaba la posibilidad de que él intentara contactarla. No obstante, esta mañana recibís un llamado de tu asistida que está muy angustiada: llamado de Pilar . Después del llamado, Pilar te compartió unas capturas de pantalla de su celular: Imagen 1, Imagen 2, Imagen 3, Imagen 4. ¿Qué tipo de violencia se desprende de este nuevo accionar de Sebastián? ¿Qué planteos formularías al respecto y qué normativa específica invocarías? Sobre esta temática, te sugerimos consultar la publicación Violencia de género en entornos digitales, el precedente "SMMB (Causa N° 63)" y la Ley Olimpia N° 27.736.

c.1. Pilar te cuenta que debió abandonar el tratamiento de salud mental que estaba realizando debido a que Sebastián la desafilió de la obra social, ¿qué tipo de violencia configura este accionar? ¿Qué argumentos utilizarías para solicitar su reincorporación?

Te compartimos las sentencias de primera y de segunda instancia dictadas en el caso "BLA (Causa N° 16312)". Además, te dejamos a disposición la doctrina sobre violencia económica y efectos patrimoniales del matrimonio; la Opinión Consultiva de Cuidados 31/25 del Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos; el video de la conferencia "El derecho humano al cuidado. Alcances de la Opinión Consultiva 31/25 de la Corte IDH", dictada por la Dra. Laura Pautassi, en el marco del Ciclo de Conferencias Magistrales en Derecho Internacional y Derechos Humanos, organizado por la AIDEF y el MPD; y el artículo de Agustina Cianco titulado "El cuidado como derecho humano, alcances de la Opinión Consultiva 31/25 de la Corte Interamericana y el Código Civil y Comercial como antecedente", pág. 74.

Acciones de fondo

d. Es hora de iniciar el expediente de alimentos. Sin embargo, la medida de prohibición de acercamiento se encuentra vigente: ¿qué plantearías con relación a la audiencia de mediación prejudicial? ¿Qué aspectos del contexto familiar tendrías en cuenta para solicitarlos? ¿cómo juega el índice de crianza en este sentido? ¿Qué tendrías en cuenta para demostrar la violencia económica que sufre Pilar? Por último, y tomando en consideración la reticencia de Sebastián al pago de alimentos ¿qué medidas solicitarías para garantizar su cumplimiento?

Te dejamos como material el boletín de jurisprudencia sobre "El incumplimiento de la obligación alimentaria como forma de violencia económica"; el artículo ¿Por qué la negación de alimentos es violencia económica? de Diego Ortíz; el precedente "BLV (Causa N°8988)" y el enlace a la página web del Colectivo Federal Derecho de Familia donde encontrarás numerosos precedentes sobre el índice de crianza. Por último, te compartimos el boletín sobre "Medidas razonables para el cumplimiento de la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental".

e. Pasaron ocho meses desde el cese de la convivencia de Pilar y Sebastián, las medidas de protección fueron prorrogadas. Si tuvieras que centrarte en el contexto actual de Pilar y teniendo en cuenta que: 1) Dejó su carrera profesional y laboral para destinar tiempo a la crianza de los niños; 2) Sebastián se opuso a la idea de recuperar su autonomía económica cuando ella manifestó que quería volver a trabajar; 3) Las tareas cotidianas del hogar y los niños estaban a cargo de Pilar y eso le facilitó a Sebastián la posibilidad de dedicarle todo su tiempo al trabajo y en consecuencia, crecer profesional y económicamente: ¿procedería la compensación económica? ¿cómo sortearías el plazo de caducidad de seis meses? ¿Qué medidas tomarías para mostrar el desequilibrio generado por la convivencia y su ruptura? ¿Qué elementos probatorios utilizarías para demostrar ese desequilibrio? ¿Cómo integrarías en tu estrategia de defensa el valor que tienen las tareas de cuidado realizadas por Pilar en su familia? ¿Qué criterios tomarías para cuantificar ese valor?

Para resolver estos interrogantes te compartimos los casos "AMG (Causa N°262110122)"; "SEY (Causa N° 193)", "PAM (Causa N° 11471" y los artículos de doctrina titulados "Cuantificación y modalidad de pago de la compensación económica: ¿intereses?" de Victoria Pellegrini y "Algunas reflexiones sobre cuantificación de la compensación económica" de Sandra Fabiana Veloso.

II. El rol del/la defensor/a público/a de menores e incapaces

Expediente de violencia

a. Luego de adoptada la decisión judicial te corren vista del expediente de violencia, ¿cuál es el fundamento de tu intervención? ¿qué dictaminarías con relación a los alimentos solicitados?

b. Con posterioridad se incorpora al expediente el informe remitido por el Colegio al que asiste Catriel, donde se advierten cambios en sus conductas y en la manera de relacionarse con sus pares. En ese informe acompañaron un dibujo realizado por el niño que refleja su vivencia de la situación. ¿Considerás que con la información que hay, estás en condiciones de dictaminar o creés que es necesaria una audiencia previa con los niños? Para ello tené en cuenta la edad y madurez de cada uno y los recursos necesarios para garantizar una escucha activa. Fundamentá tu respuesta. Te dejamos a disposición la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el borrador de la Observación general num. 27 sobre el derecho del niño al acceso a la justicia y a un recurso efectivo.

c. ¿Considerás que los niños son víctimas de violencia? ¿Qué medidas adoptarías para garantizar sus derechos? Para contribuir a la reflexión sobre este aspecto, te dejamos a disposición la publicación titulada "En la violencia de género no hay una sola víctima" y el fallo "CPR".

Acciones de fondo

d. Pilar continuaba recibiendo mensajes de su ex pareja a través de su billetera virtual con diferentes tipos de amenazas. En ese contexto, seguía sin trabajo y debía afrontar sola el cuidado de los niños. No contaba con una vivienda en la cual permanecer con los niños y no podía seguir pagando la habitación del hotel en la que pernoctaron algunas noches. Ante esa situación, decidió trasladarse a su pueblo Nogoyá, en Entre Ríos, donde estaba su familia y amigos. Con el tiempo, Pilar decidió que lo mejor era hacer un cambio de residencia y comenzar una nueva vida en Entre Ríos junto a sus hijos, libre de todo tipo de violencias y acompañada y contenida por su red familiar. En ese contexto, el progenitor se opuso por considerar que el centro de vida de los niños estaba en la Ciudad de Buenos Aires, lugar en el que residieron desde su nacimiento, asistían a la escuela y mantenían vínculos cotidianos con sus amigos.

¿Considerás que el centro de vida de estos niños debe continuar siendo en Buenos Aires? ¿Qué derechos se encuentran involucrados? ¿Cómo garantizarías el interés superior del niño de estos dos hermanos? Para resolver estos interrogantes te compartimos los casos: "GMP (Causa N°178)", "MKM (Causa N° 58101)" y "SZAD (Causa N° 1324)".

III. El rol del/la juez/a

a. En este apartado te invitamos a reflexionar sobre el rol del juez en los casos de violencia de género, así como también el rol de los diferentes operadores judiciales. Te dejamos a disposición el siguiente material para pensar la importancia de una intervención adecuada de los distintos actores en situaciones de violencia de género: Recomendación general N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité CEDAW; fallos "MRLM (Causa N° 1952)", "DMA (Causa N° 12081)", "MVF" y "FGE (Causa N°7232)".

b. Por último, te proponemos completar el siguiente crucigrama vertical sobre los principios, derechos y garantías en los procesos judiciales.

12.4. ¿CUIDARLA O CONTROLARLA? LA MUJER DE LAS MUÑECAS DE PORCELANA

PERSONAS MAYORES. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CAPACIDAD JURÍDICA. SALUD MENTAL. RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA. SISTEMAS DE APOYO. AUTONOMÍA. FAMILIAS.

HECHOS

Bina tenía 88 años. Vivía sola en su departamento del barrio de Belgrano. Hacía cuarenta años que residía allí, en el departamento de quienes fueron sus suegros. Hacía quince años que era viuda, y aunque al principio le costó acostumbrarse a la soledad, con el tiempo armó una rutina que, según ella, le sentaba de maravillas.

Todos los miércoles a la noche, Bina se juntaba con un grupo de amigos a jugar por plata a la canasta, en la casa de uno de ellos. Eran un grupo de siete u ocho personas. Ponían música, tomaban vino y a veces se quedaban hasta el amanecer entre risas, bailes y anécdotas. Hace unos meses, en una de esas reuniones, conoció a Gustavo, un hombre de sesenta y tres años, separado. Desde entonces formaron pareja. Las hijas de Bina estaban convencidas de que él era un "buscavidas" que se aprovecharía de su madre. Les preocupaba que Bina dijera, cada tanto, que tal vez le gustaría casarse de nuevo y hacer una fiesta grande "con orquesta y todo, como cuando era joven".

Además, las hijas se mostraban muy preocupadas porque luego de los encuentros con su grupo de amigos, Bina cancelaba cualquier actividad que tuviera y se dedicaba a dormir. Incluso había llegado a no salir de la casa por dos días. También notaron que venía con ideas muy raras, por ejemplo, la última vez se tiñó el pelo de verde.

Bina contaba con un único ingreso, proveniente de la pensión derivada del fallecimiento de su marido, que era ingeniero. Siempre fue muy cuidadosa con sus cosas, pero en los últimos años empezó a darse algunos gustos que sus hijas consideraban excesos. Desde hace un tiempo se volvió fanática de las muñecas antiguas de porcelana, de esas que veía en las vidrieras cuando era joven y nunca pudo comprarse. Cuando las encontraba pagaba lo que pedían por ellas sin dudarlo. Tenía una vitrina de pared a pared llena de esas muñecas en el living, cada una con su nombre. Sus hijas consideraban que eso no era normal, que no podía seguir gastando así y concluyeron que había perdido el juicio.

A veces Bina se olvidaba de algunas cosas. Por ejemplo, ha dejado facturas de luz y gas sin pagar, y en una oportunidad tuvo que llamar a su vecina porque le cortaron el servicio. Ella misma lo reconocía: "Sí, me olvido, pero a mi edad, ¿quién no? Ahora solo se paga por internet… a mí eso me lleva más tiempo y me es muy difícil". Bina tomaba medicación para la presión y, una vez, se olvidó de hacerlo. Así, terminó con una descompensación leve, por lo que una ambulancia tuvo que ir a su casa. Desde entonces, una amiga la llamaba diariamente para recordárselo. Pese a ello, admitía que de vez en cuando se le pasaba alguna.

Por su parte, las hijas sostenían que era un riesgo para su salud, que necesitaba asistencia constante para tomar la medicación y llevar una vida ordenada. Les preocupaba que, por ejemplo, Bina pasara algún día sin bañarse. Cuando le preguntaban por qué no lo hacía, ella daba respuestas sin sentido, como "ese día no transpiré y no me gusta que se me moje el pelo, porque se va muy rápido la tintura y después me cuesta arreglarlo como me gusta".

Bina tenía un vínculo muy cercano con Soledad, la esposa de Álvaro, quien era el encargado del edificio. Se conocían desde hacía más de veinticinco años, cuando ambos empezaron a trabajar

ahí. Con los años, construyeron una relación de mucha confianza. Ella era quien solía hacerle las compras y la ayudaba a organizarse con el dinero. Bina nunca manejó las finanzas de su matrimonio cuando su marido vivía. Se sentía cómoda con Soledad por la paciencia que le tenía. Sin embargo, las hijas afirmaban que no sabían en qué gastaba la plata. Desconfiaban de Soledad. Además, advirtieron que hubo algunos meses donde supieron que su madre le prestó dinero a Gustavo para que pagara la tarjeta.

Hace poco, Bina quiso vender su auto. Ya no pudo renovar el registro porque perdió gran parte de la visión de ambos ojos, por lo que el oftalmólogo le indicó que no podía manejar. En virtud de ello, tramitó el certificado único de discapacidad (CUD). Su idea era vender el automóvil para poder comprar una muñeca de edición limitada. Cuando se lo comentó a sus hijas, se desató otra pelea. Bina les explicó que el auto era propio, ya que se lo había donado su prima. Sin embargo, le insistieron en que no podía hacerlo sin su autorización y que cualquier decisión económica debía pasar por ellas. Bina, angustiada, empezó a pensar en hacer un testamento para dejar las cosas claras. "Yo sé bien lo que hago", les dijo. Pero sus hijas le respondieron: "Lo que hagas no va a valer nada, mamá, porque vos no estás bien. Ya no estás en edad para tomar estas decisiones y lo vamos a demostrar".

A los pocos días, Bina recibió la visita inesperada de sus dos hijas. Venían acompañadas de dos médicos que no conocía. Le dijeron que eran de un equipo de salud que debía evaluarla, porque estaban preocupadas por su estado. Le hicieron un montón de preguntas, a modo de cuestionario, que la alteraron mucho. No entendía a qué apuntaban con el "ping-pong" de preguntas sobre temas tan diversos como sus amistades, sexualidad, actividades de ocio, alimentación, entre tantos otros. Eso provocó en ella un nivel de nerviosismo y agresividad que preocupó a los médicos, en particular a las hijas, que nunca la habían visto así.

A los días de ese episodio, Bina recibió una notificación judicial. Era una cédula del Juzgado Nacional en lo Civil N° 111, en la que se le hacía saber el inicio de un expediente sobre determinación de su capacidad jurídica promovido por sus hijas. Al leerla, se desesperó. No entendía bien qué quería decir eso ni qué tenía que hacer.

En la presentación que hicieron ante la justicia, las hijas solicitaron que se restringiera la capacidad jurídica de Bina. Puntualmente, pidieron que se las designara como curadoras de su madre, a fin de que pudieran tomar todas las decisiones atinentes a su cuidado.

Te compartimos el informe médico que acompañaron como documental al iniciar la causa.

PREGUNTAS

I. Comprensión del caso

a. En virtud de los hechos relevantes de esta historia, ¿qué aspectos de la vida cotidiana de Bina podrían leerse como expresiones de autonomía? ¿cuáles como señales de posible vulnerabilidad?

b. ¿Considerás que a la luz de ello podría restringirse la capacidad jurídica de Bina?

Para resolver las preguntas de este apartado, te dejamos los siguientes recursos: Presentación que se utilizó en el curso "Capacidad jurídica y apoyos", dictado por Florencia Molina Chávez (2025). Material audiovisual del curso de la Escuela de la Defensa Pública en conjunto con Microjuris Argentina "Perspectiva de género en personas mayores" a cargo de Isolina Dabove. Material normativo utilizado en el curso webinar "Defensa de la capacidad jurídica de las personas mayores" dictado por Marcelo Budich (2024). Budich, Marcelo. "Personas mayores y capacidad jurídica desde la defensa pública", en Revista de las Defensorías Públicas del MERCOSUR (Revista

Das Defensorías Públicas do MERCOSUL) Nº11. Marzo 2024. Dabove, Isolina. "Enfoque complejo de la vejez. Su incidencia en los derechos humanos", Teoría y Derecho. Revista de pensamiento jurídico. 2022. Palacios, Agustina. "El modelo social de discapacidad y su concepción como cuestión de Derechos Humanos", en Revista Colombiana de Ciencias Sociales, Universidad Católica. 2017. Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.[3]

II. Actos jurídicos vs. Actos cotidianos. Apoyos y alcances

a. Te invitamos a leer este conjunto de palabras y a clasificarlas en el siguiente enlace:

Venta de auto - Toma de medicación - Cobro de pensión - Matrimonio - Aseo personal - Consultas médicas - Actividades de ocio - Dar consentimiento informado - Testamento - Uso de la tecnología - Vivir sola y organizarse con la rutina

b. Una vez que las clasificaste, te proponemos seleccionar dos actos jurídicos y dos actos de la vida cotidiana.

b.1. ¿Son susceptibles de ser restringidos en sede judicial? ¿Cuáles? ¿Por qué?

b.2. ¿Qué tipo de apoyos le darías a cada uno de esos actos en la situación de Bina?

Para resolver este apartado, te dejamos el siguiente material:

Sentencias: "IAB (causa Nº 3866738)"; "COE (Causa N° 9184)"; "AAM (Causa Nº 7203)"; "RJN (Causa N° 499456)"; "AJA (Causa Nº 42291)". Normativa e informes: Observación General Nº 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Observación General N° 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Argentina; Informe: Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas (2025): se sugiere la lectura de los puntos 359 a 365 (distinción entre capacidad jurídica y capacidad mental) y los puntos 366 a 379 (apoyos).

III. Roles

a. Defensor de Menores e Incapaces

a.1. Te corren vista para que asumas intervención como defensor/a de menores e incapaces. De acuerdo a las constancias agregadas en la causa, ¿considerás que debe abrirse a prueba? ¿En qué sentido dictaminarías? ¿Cambia tu análisis el hecho de que Bina tenga CUD?

Para reflexionar sobre estas preguntas, además del material citado en las preguntas anteriores, te dejamos las siguientes sentencias: "RMDLA (Causa N°686561)" y "ZMMD (Causa

[3] Si te interesó la temática, y querés seguir profundizando te compartimos el siguiente material: Dabove, Isolina. Discriminación y Desigualdad en la Vejez: enfoque jurídico de los viejismos, en Revista Derechos en Acción, Vol. N° 20. 2021. Palacios Agustina, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. 2008.

N° 46694)". Tené en cuenta que si sos integrante del MPD podes acceder a las presentaciones de la defensa en ambos casos: "RMDLA (Causa N°686561)" y "ZMMD (Causa N° 46694)".

b. Defensor Público Curador

El juez resuelve abrir la causa a prueba y designa a la Defensoría Pública Curaduría para que ejerza la defensa técnica de Bina.

b.1. ¿Qué medidas extrajudiciales tomarías?

b.2. ¿Qué argumentos utilizarías para la defensa de la capacidad jurídica de Bina? ¿Pedirías otro informe? ¿Qué información sería relevante a los fines de pensar tu estrategia de defensa? ¿Introducirías algún argumento con relación a los conceptos de senilidad y senectud? Para trabajar este punto te proponemos leer los fallos "VES (Causa N° 50993)", "J.C.R (Causa N° 34115)" y "S L y otro". Tené en cuenta que si sos integrante del MPD, podés acceder a la presentación en el caso "VES (Causa N°50993)".

IV. Informes interdisciplinarios

Teniendo en cuenta el informe médico mencionado al final del caso, te pedimos que revises dos documentos elaborados por el CELS. Por un lado, una guía sobre práctica pericial para operadores judiciales que contiene un apartado sobre capacidad jurídica. Por el otro, un documento enfocado en diagnósticos. Además, te sugerimos tener en cuenta la siguiente Guía de procedimiento del equipo técnico del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental (Resolución N° 5/2023)[4], el fallo "DSGU (Causa N° 19221)" y la Observación General N°1 en la que se desarrolla la diferencia entre capacidad jurídica y mental.

a.1. En virtud de lo analizado, ¿Qué observaciones realizarías al informe presentado por las hijas?

a.2. ¿Qué lugar ocupan los informes en los procesos de restricción de la capacidad? ¿Qué otras pruebas se podrían presentar en defensa de la capacidad jurídica de Bina? Tomando en consideración la jurisprudencia que te compartimos: ¿todas las pruebas tienen el mismo valor?

a.3. ¿Conocés el concepto de dignidad del riesgo? Utilizando un lenguaje claro, ¿cómo explicarías su definición? Para profundizar en el concepto, te dejamos la siguiente sentencia: "SFA (Causa N°15904)".

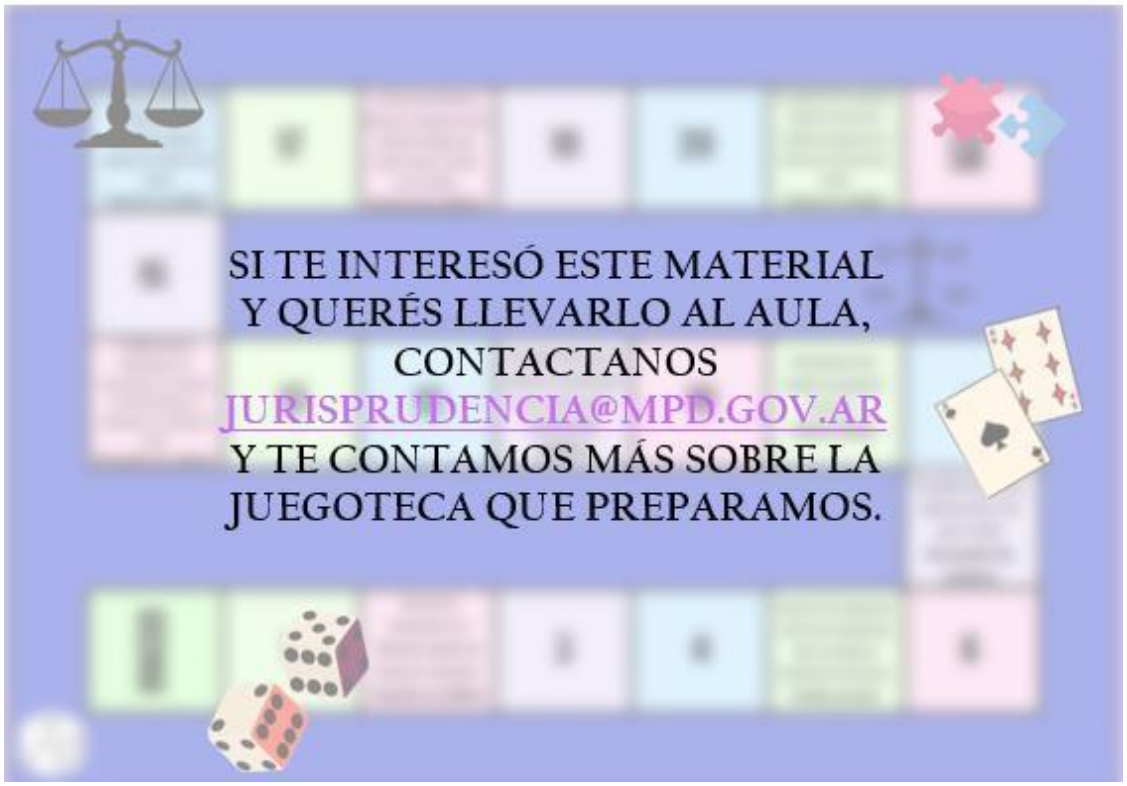
Para resolver las preguntas de este apartado, te dejamos la Observación General Nº 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Informe: Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas (2025). De este documento se sugiere la lectura de los puntos 359 a 365 (distinción entre capacidad jurídica y capacidad mental) y los puntos 366 a 379 (apoyos). Además, te compartimos los siguientes fallos de la Corte IDH en donde se aplican los siguientes estándares: la especial protección de las personas con discapacidad y de las personas mayores y el acceso a la salud como un derecho que integra los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: "Ximenes Lopes v. Brasil"; "Poblete Vilches y otros v. Chile" y "Guachalá Chimbo y familia v. Ecuador".

[4] Para profundizar en la temática, te compartimos la página del Órgano Nacional de Salud Mental donde podes consultar resoluciones y dictámenes.

V. Apoyos sin restricción

a. En virtud de los actos jurídicos que realiza Bina (identificados previamente), ¿considerás que se debería restringir su capacidad para formalizar el apoyo que le brinda Soledad o es posible designar apoyos judicialmente sin restricción a la capacidad jurídica? Justificá tu respuesta.

Para orientar tu abordaje, te dejamos las siguientes sentencias y el debate doctrinario en torno a la cuestión: "TME (Causa Nº 366)", "SORR (Causa N° 7244)", y "HAS (Causa N° 0212)" y Silvia Fernández, De libertades apoyadas – La designación de apoyos sin restricciones a la capacidad jurídica. Además, te dejamos la Ley N° 1996 de Colombia sobre Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, para que veas como está regulado el tema en ese país.


SI TE INTERESÓ ESTE MATERIAL
Y QUERÉS LLEVARLO AL AULA,
CONTACTANOS
JURISPRUDENCIA@MPD.GOV.AR
Y TE CONTAMOS MÁS SOBRE LA
JUEGOTECA QUE PREPARAMOS.